



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 72/1995

La Laguna, a 4 de octubre de 1995.

*Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno en relación con la Propuesta de Orden resolutoria del expediente de reclamación de indemnización, formulada por M.S.C.G., por daños producidos en el vehículo (EXP. 85/1995 ID)\*.*

## FUNDAMENTOS

### I

A consulta preceptiva del Excmo. Sr. Presidente del Gobierno, se interesa de este Organismo su parecer en relación con la adecuación de la Propuesta de Orden formulada en el expediente de indemnización por daños referenciado en el encabezado a la legislación que resulte de aplicación, constituida, fundamentalmente, por la Ley 4/1984, de 6 de julio, de este Consejo; la Ley Orgánica 3/1980, de 23 de abril, del Consejo de Estado (LOCE); la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), así como por el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo (RPAPRP).

La naturaleza de Propuesta de Orden sometida a Dictamen, que concluye un procedimiento de reclamación de indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, determina la competencia del Consejo Consultivo para emitir el presente Dictamen y la legitimación del Excmo. Sr. Presidente del Gobierno para recabarlo, según resulta, para la primera, del art. 10.6 de la Ley del Consejo Consultivo de Canarias, en relación con los arts. 22.13 de la LOCE y 12.1 del RPAPRP; y, para la segunda, del art. 11.1 de la Ley 4/1984.

---

\* **PONENTE:** Sr. Reyes Reyes.

## II

El procedimiento se inicia por el escrito que M.S.C.M. presenta en la Consejería de Obras Públicas el día 21 de diciembre de 1994 solicitando el resarcimiento de los daños que sufrió el vehículo de su propiedad, como consecuencia del accidente sufrido el 22 de diciembre de 1993 en la carretera C-810.

En relación con la legitimación del reclamante, debe tenerse en cuenta que el procedimiento habrá de promoverse por el interesado, titular del vehículo dañado a tenor de lo dispuesto en el art. 139 de la LRJAP-PAC, titularidad que, en efecto, se encuentra acreditada en el expediente.

La titularidad del servicio público a cuyo funcionamiento se imputa la causación del daño corresponde a la Comunidad Autónoma de Canarias, conforme al art. 29.13 del Estatuto de Autonomía y al Real Decreto 2.125/1984, de 1 de agosto, de traspaso de funciones y servicios en materia de carreteras a la Comunidad Autónoma.

El órgano competente para dictar la Orden propuesta es el Consejero de Obras Públicas -arts. 27.2 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (LRJAPC) y 49.1 de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma- y la forma de Orden departamental es la que impone el art. 42 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Finalmente, la reclamación se ha interpuesto dentro del plazo señalado por los arts. 142.5 de la LRJAP-PAC y 4.2 del RPAPRP, habiéndose respetado por la Administración los trámites legales preceptivos y sin que en el procedimiento se haya originado indefensión al reclamante.

## III

Los hechos relatados por el reclamante en su solicitud tuvieron lugar el día 22 de diciembre de 1993, alrededor de las 19'30 horas, cuando al circular por la carretera C-810 colisionó contra unas piedras que ocupaban la calzada, causándole daños al vehículo por valor de 54.000 ptas, según el informe pericial aportado.

La existencia del hecho lesivo y de su causa se encuentran acreditadas en el expediente mediante copia del atestado instruido por los agentes de la Guardia Civil

de Tráfico, presenciales además del accidente por circular detrás de la interesada. Conforme a la exposición de los hechos realizada por la fuerza actuante, la conductora se vio obstaculizada por cinco piedras de veinte a cuarenta centímetros de diámetro rodando por la calzada y al intentar esquivarlas entró en contacto con una de ellas que le originó desperfectos en el vehículo, que también se describen. Se señala igualmente que las condiciones atmosféricas eran de lluvia intensa y fuerte viento y que el tramo donde se produjo el accidente carecía de alumbrado público.

Estas circunstancias se ven corroboradas por el informe del celador de la zona, en el que se manifiesta que ese día debido a las fuertes lluvias se produjeron desprendimientos en varias carreteras, incluida la C-810, en la que, según sus noticias, resultaron dañados varios vehículos, aunque desconoce sus matrículas.

Demostrada pues la realidad de un daño evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona y que tiene su causa en el funcionamiento del servicio público de carreteras, debe concluirse, en el mismo sentido que la Propuesta de Orden, en la procedencia de declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración autonómica.

Finalmente, en relación con la valoración de los daños, la interesada únicamente aportó un informe pericial de un centro de peritaciones, sin aclarar, dado el tiempo transcurrido entre el accidente y la presentación de la reclamación, si el vehículo había sido o no reparado. En el primer supuesto, procedía la presentación de las facturas originales como único medio de probar el importe de los daños; en el segundo, debió ponerse el vehículo a disposición de la Administración para su examen. En cualquier caso, no se requirió en ningún momento a la reclamante sobre tales extremos, no obstante lo cual se consideró normal, de acuerdo con los datos que constan en el atestado y el informe pericial reseñado, la cantidad reclamada.

## IV

La Propuesta de Orden departamental objeto del presente Dictamen no contiene ninguna indicación relativa a la cuestión, puesta de manifiesto en el expediente tramitado, relativa a la existencia de un procedimiento judicial seguido por el Juzgado de Primera Instancia número ocho de Las Palmas como juicio verbal civil nº 29/95, promovido a instancia de la propia parte reclamante, quien, con base en los

mismos hechos, formuló demanda con fecha 16 de enero de 1995 contra la Administración autonómica habiendo quedado señalada la comparecencia para la celebración de dicho juicio el día 27 de abril del presente año. Con este motivo la Dirección General del Servicio Jurídico, para preparar adecuadamente la defensa, requirió al Servicio de Carreteras de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas el envío de toda la documentación disponible sobre este asunto. La constancia de tales antecedentes en el expediente administrativo fuerza a esclarecer con carácter previo el conocimiento de la situación actual del señalado procedimiento judicial, ante la eventualidad de que o bien haya concluido con resolución que las partes han de respetar una vez sea firme, o siga aún pendiente en la misma instancia o en otra.

Debe, pues, recabarse esta información complementaria antes de que se eleve a definitiva la Orden propuesta, ya que podría darse el supuesto de una actuación competencial duplicada, con la consecuencia inherente de un eventual conflicto jurisdiccional planteable, de darse las condiciones establecidas para ello, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley Orgánica 2/1987, de 18 de mayo.

## C O N C L U S I O N E S

1. La Propuesta de Orden se considera ajustada a Derecho, pues ha quedado acreditado en el expediente que el hecho que originó los daños ha sido consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras, salvo que siga en tramitación el procedimiento judicial iniciado, en cuyo caso habrá de dilucidarse el eventual conflicto jurisdiccional planteable a causa de la simultánea tramitación - jurisdiccional y administrativa- habida.

2. La valoración de los daños debe efectuarse sobre las facturas de reparación originales incorporadas al expediente. En caso de que el vehículo no hubiera sido reparado, debe ponerse a disposición de la Administración para su examen.